



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 28 de Mayo de 2021

Año CII

Edición No. 43

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 011, DE LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2021..... 6

#### CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y 33 y 48 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)..... 8

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO FGE/OIC/A/001/2021, POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO, POR CAUSA JUSTIFICADA, PARA LA REPRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y EN SU CASO, LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL..... 15

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Segunda publicación de edicto exp. No. 459-2/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 259-1/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 31/2009-I, relativo al Juicio a la Tercería Excluyente de Dominio, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 313/2019-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 387/2018-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 627/2019-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27

**SECCIÓN DE AVISOS**

Segunda publicación de edicto exp. No. 369/2019-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 568/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2007, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 069-1/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 155/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	46

**SECCIÓN DE AVISOS**

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 118-2/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 069-1/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causas Penales Nos. 17/2017-I y 73/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 161/2012-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 103-1/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-129/2018-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2006-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 86/2011-II/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	66

**SECCIÓN DE AVISOS**

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107/2012-II/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 03/2012-II/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	73
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-293/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	75
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-264/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	77
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-266/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	78
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-525/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	79
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-032/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 92/2010, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	82

# PODER EJECUTIVO

**COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y 45 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de obra, el origen de los Recursos para estas Licitaciones son del programa: **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2021**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAEG-N68-2021	\$4,000.00	31 de mayo de 2021 14:00 hrs.	1 de junio de 2021 11:30 hrs	31 de mayo de 2021 12:00 hrs	8 de junio de 2021 11:30 hrs	9 de junio de 2021 11:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	CONTINUACIÓN DE LA CARRETERA QUECHULTENANGO - PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				11 de junio de 2021	90	\$1,500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el correo electrónico [basesdelicitaciones.cicaeg@gmail.com](mailto:basesdelicitaciones.cicaeg@gmail.com); con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas.
- El costo de adquisición es de las Bases de licitación será de \$4,000.00 y el pago será a nombre: **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**; número de cuenta: **0417727842**; clave interbancaria: **07 22 60 00 41 77 27 84 29**; banco: **BANORTE**.
- Una vez realizado tu pago y debido a la contingencia por el COVID-19, envía tu comprobante junto con un oficio de interés en participar, el cual llevara el número de licitación (LP-EST-CICAEG-N#-2021) y nombre de la obra, en hoja membretada con firma autógrafa (escaneado en formato PDF), al correo: [basesdelicitaciones.cicaeg@gmail.com](mailto:basesdelicitaciones.cicaeg@gmail.com) con copia para [gabythiers@hotmail.com](mailto:gabythiers@hotmail.com) (agregar datos de facturación), te enviaremos las bases de licitación y sus anexos.
- La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: **LP-EST-CICAEG-N68-2021** en la gasolinera de Quechultenango, Guerrero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, en la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero (debido a las indicaciones de las autoridades sobre la contingencia, no será presencial, será enviada por correo electrónico, favor de enviar sus aclaraciones por correo electrónico como se indica en las bases a más tardar 24 horas antes de la hora de la junta).
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Rehabilitación de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral, en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia simple y original para su cotejo y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en

la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y 2019, y estados financieros dictaminados de los mismos ejercicios, así como la opinión fiscal emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, así como el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Refrendo Vigente 2020 (será válido el 2019 debido a la pandemia por COVID-19), con las claves 160 Movimiento de Tierras y 180 Pavimentos para las licitaciones LP-EST-CICAEG-M68-2021. 6.- Deberá presentar la opinión de cumplimiento en sentido Positivo emitida por el IMSS para demostrar el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.

- No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con este organismo, sanciones económicas o estén boletnadas por la Contraloría.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocatoria, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos quincenales y por conceptos de trabajo terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 28 DE MAYO DE 2021.

ING. FELIX ANDRÉS OLEA SÁNCHEZ.

En cumplimiento al Oficio 9 de abril de 2021 en suplencia por ausencia temporal del Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero; previa designación firma el Director de Obras del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Rúbrica.

**CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y 33 Y 48 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

M.A. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA, SECRETARIO CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 10, 11, 18 APARTADO "A", FRACCIÓN XX Y 39, FRACCIONES X Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, 32, 33, 48, PÁRRAFO SEGUNDO Y 49, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 9, FRACCIÓN I, 32, 33, 48, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 49, FRACCIÓN IV DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 2, 10 Y 11, FRACCIÓN XXX, DEL AÚN VIGENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
- II. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. Que, bajo dicho contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

- IV. Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de COVID-19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- V. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, se hace necesario implementar diversas acciones para prevenir su propagación, motivo por el que el Gobierno del Estado de Guerrero, adoptó medidas tendientes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, dentro de las que resalta, la suspensión de actividades no esenciales en consonancia con la política de sana distancia y reducción de movilidad, poniendo énfasis en el trabajo a distancia y la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- VI. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 33 y 48 párrafo segundo de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de Modificación Patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
- VII. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, párrafo cuarto de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad
-

---

por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

- VIII. Que aplicando a *contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la epidemia COVID-19, actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria.
- IX. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.
- X. Que la Secretaría de la Función Pública, emitió el 8 de enero de 2021, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de la salud pública derivado del virus COVID-19, en el que se señala que se amplía el periodo hasta el 30 de abril de 2021, con la finalidad de reducir la transmisión del COVID-19 los Titulares de las Unidades de Administración podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:
- I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos
-

mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones.

II. Días de trabajo alternados entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.

III. Horarios escalonados en los días que asistan a los centros de trabajo, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.

IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas.

V. La disponibilidad permanente en el horario laboral de servicios preventivos de salud, filtros de supervisión, así como los insumos necesarios acorde con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" y "Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19

XI. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran cerradas o laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

XII. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XIII. Que en consideración a los efectos de la contingencia sanitaria el Servicio de Administración Tributaria, publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9,

---

---

en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021.

- XIV. Que en atención a lo establecido en el precepto legal referido en el considerando anterior, el 21 de abril de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, en la cual se acordó por parte de sus integrantes, la emisión de acuerdos por parte de los Titulares de los Órganos Estatales de Control, con el fin de atender las indicaciones de sana distancia y las determinaciones emitidas por el Consejo General de Salud, derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que se establezcan éstas como causa justificada, para que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos.
- XV. Que la Secretaría Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, en términos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses; y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.
- XVI. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.
- XVII. Que destaca el problema de logística e instalación de infraestructura, toda vez que los Estados, Municipios, Organismos Autónomos, y demás entes, requieren de equipos informáticos e infraestructura para el almacenamiento y operación del sistema de declaraciones patrimoniales y de intereses, además de contar con el servicio de internet, incluyéndose las áreas de difícil acceso o remotas, para que dichos equipos puedan tener una conectividad al sistema y que los servidores públicos puedan cumplir a cabalidad con sus obligaciones; vinculado a ello, en virtud de las medidas de
-

restricción de movilidad y contacto físico, para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se dificulta la capacitación, asesoramiento y asistencia para el oportuno cumplimiento de la obligación y el correcto llenado de los nuevos formatos aplicables a partir del 1 de mayo 2021, la inclusión del dialecto en aquellas regiones del país donde el idioma que se emplea es diferente al español, así como que el personal que impartirá la capacitación pueda acceder a las áreas más lejanas en cada Estado para impartir la misma.

XVIII. Que con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, así como las problemáticas de logística e infraestructura son aspectos a considerar para que se cumpla con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas de presentar su declaración patrimonial y de intereses, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y 33 Y 48 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reconoce como causa justificada por los motivos y efectos citados en los considerandos del presente acuerdo derivados de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la no presentación de la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación durante el mes de mayo 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, pudiendo presentar la declaración de referencia sin responsabilidad hasta el mes de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reconoce como causa justificada por los motivos y efectos citados en los considerandos del presente acuerdo derivados de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la no presentación de la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio (personal nuevo ingreso) y conclusión, previstos en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 fracciones I y III de la

---

Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, a partir de la emisión del presente acuerdo y su cómputo se reanudará a partir del 01 de octubre de 2021.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales, permanecerá disponible para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y finales, por lo cual los servidores públicos que estén en oportunidad la puedan presentar.

**CUARTO.** Lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, estará supeditado a las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**QUINTO.** El presente acuerdo es aplicable a los servidores públicos que están obligados a presentar sus declaraciones: patrimonial y de interés en la Administración Pública del Estado de Guerrero, de conformidad con la Normatividad aplicable en la materia.

Dado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
ESTADO DE GUERRERO.**

**M.A. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.**

Rúbrica.

---

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO FGE/OIC/A/001/2021, POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO, POR CAUSA JUSTIFICADA, PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y, EN SU CASO, LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 48 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y 33 FRACCIÓN II Y 48 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105 numeral 1 fracción VI, 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 fracción XI y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; 9, 10 fracciones I, II y IV, 20 fracción IX y 21 fracciones II, IV y XII del Reglamento de la referida Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

## C O N S I D E R A N D O

Que la investigación de los delitos compete al Ministerio Público y a las Policías, teniendo aquel las atribuciones necesarias para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, así como para resolver sobre el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos de excepción en que el particular lo puede hacer directamente ante la autoridad judicial, en términos de lo que al respecto dispone el Capítulo III de Título X del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, sirviendo de fundamento para lo expresado, lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 105 numeral 1, fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; y 11 y 16 del Reglamento de esta Ley;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

---

Guerrero; 1 párrafo segundo y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; y 3, 8 y 10 del Reglamento de esta Ley, en el Estado de Guerrero, el Ministerio Público se encuentra organizado en una Fiscalía General, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los derechos humanos;

Que en mi carácter de Fiscal General y conforme a lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley, tengo como atribuciones indelegables, entre otras, la de expedir el presente Acuerdo y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

Que el once de marzo del año Dos Mil Veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el Virus SARS-COV2 (COVID 19), por los altos niveles de propagación y gravedad debía calificarse como una pandemia, razón por la cual hizo un llamado a los países para que adoptaran mecanismos de respuesta y medidas urgentes con un enfoque coordinado entre gobierno y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto y, determino la implementación de medidas urgentes de prevención para la mitigación y control de los riesgos que ello implicaba para la salud, señalando también que no solo era una crisis de salud, si no que era una crisis que afectaría a todos los sectores;

Que el Consejo de Salubridad General, dependiente de manera directa del Poder Ejecutivo Federal, como órgano colegiado y autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas, cuyas disposiciones que emita tienen el carácter de ser generales y obligatorias en todo el país, ha reconocido la epidemia en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y emitió diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de los cuales destaca el de adoptar medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

Que en cumplimiento al Acuerdo del Consejo Estatal de Salud, promulgado en su primera sesión extraordinaria celebrada con fecha tres de abril del Dos Mil Veinte, en donde determino emitir la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor en el Estado de Guerrero, en cumplimiento con la emergencia

---

sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, e instruir a diversas dependencias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la emergencia sanitaria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante Aviso publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 27 Alcance III, de fecha tres de abril del año Dos Mil Veinte, dio a conocer la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo Estatal de Salud;

Que en el Aviso referido en el considerando anterior, que deriva a su vez del Acuerdo del Consejo Estatal de Salud, se ordenó la suspensión inmediata del día 4 al 30 de abril del año Dos Mil Veinte de las actividades consideradas como no esenciales en los sectores público, social y privado y, se señalaron como esenciales, entre otras, las relativas a la procuración e impartición de justicia, plazo que ha sido prorrogado en varias ocasiones mediante diversos Acuerdos, como el ultimo que a la fecha se encuentra vigente, emitido el veintiséis de abril del año Dos Mil Veintiuno, publicado en la misma fecha en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se establecen los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades esenciales y no esenciales en el Estado, sin que a la fecha se haya vuelto a la normalidad y las actividades en la Fiscalía General se han venido realizando de manera escalonada, lo que hace necesaria la emisión de la prorroga a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, han sido y seguirán siendo acciones prioritarias y permanentes en la Fiscalía General del Estado y las declaraciones de situación y evolución patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación y, en su caso, la presentación de la declaración fiscal, dan cuenta de ello y son tareas cuya responsabilidad recaen en el Órgano Interno de Control de la Institución Ministerial, por lo que se hace necesario emitir el presente Acuerdo para establece como causa justificada para no presentarlas durante el plazo a que se refieren los artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 33 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y se amplía hasta el mes de julio del año Dos Mil Veintiuno, para que sus servidores públicos cumplan con dicha obligación;

Que con la entrada en vigor de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de

---

---

septiembre y el 24 de diciembre de 2019, y por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en la segunda sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2020, se inicia formalmente la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación de evolución patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, lo cual implica un incremento en el número de servidores públicos obligados a su presentación y justifica por sí mismo la emisión del presente Acuerdo;

Que derivado del crecimiento del número de sujetos obligados a presentar las declaraciones de situación y evolución patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación y, en su caso, la presentación de la declaración fiscal, se necesita de una campaña de difusión constante, la capacitación y el asesoramiento presencial para el llenado de los formatos, sobre todo para aquéllos servidores y servidoras públicas que presentarán su declaración por primera vez, acciones que actualmente no pueden realizarse con normalidad en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que contravendría las indicaciones sanitarias establecidas por el Consejo de Salubridad General y por el Consejo Estatal de Salud, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 fracción II y 48 segundo párrafo de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, las y los servidores públicos adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la las declaraciones de situación y evolución patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación y, en su caso, la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

Que los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 párrafo cuarto de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establecen que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones citadas en el considerando anterior, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta

---

responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación, lo que hace necesario señalar que derivado de la pandemia, actualmente existe una causa justificada para emitir una prórroga de tiempo para presentar las declaraciones a las que están obligadas las y los servidores públicos, evitando con ello iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca la emergencia sanitaria;

Que derivado de la contingencia sanitaria, las y los servidores públicos de la Fiscalía General, han venido realizando sus actividades de manera escalonada y con el personal mínimo indispensable, por lo que resulta necesario ampliar el plazo para la presentación de las declaraciones de situación y evolución patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación y, en su caso, la presentación de la declaración fiscal, aunado a lo anterior, distintas oficinas del sector público y privado se encuentran trabajando mediante actividades escalonadas, razón por la cual existe la imposibilidad de obtener información necesaria para el llenado de las declaraciones referidas en este Acuerdo;.

Que el Órgano Interno de Control, en términos de lo que disponen los artículos 24 fracción III y 46 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 18 fracción I numeral I.1, 22 y 23 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es la unidad administrativa encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como de lo relativo a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y, en su caso, de la constancia de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia;

Que la prórroga o ampliación del plazo a que se refieren los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 33 fracción II de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, hasta el mes de julio del año Dos Mil Veintiuno, para que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan con la obligación de presentar las declaraciones de situación y evolución patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación y, en su caso, la presentación de la declaración fiscal, habrá de coadyuvar, sin duda alguna, a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, y en el cumplimiento óptimo de la obligación legal que tienen todas las y los servidores públicos de presentar dicha declaraciones.

---

---

Con base en las consideraciones y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien expedir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**Primero.** Se establece como causa justificada para no presentar durante el mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno, las declaraciones de situación y evolución patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación y, en su caso, la presentación de la declaración fiscal, el contenido de los diversos Acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General, el Consejo Estatal de Salud y los Avisos y Acuerdos dados a conocer por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionados con el reconocimiento como pandemia del virus SARS-CoV2, la declaratoria de emergencia sanitaria, y la adopción de medidas para controlar, mitigar y evitar su propagación;

**Segundo.** Se amplía el plazo previsto en los artículos 33 fracciones II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 fracciones II de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para que los servidores públicos de la Fiscalía General presenten las declaraciones de situación y evolución patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación y, en su caso, la presentación de la declaración fiscal, del mes de mayo hasta el mes de julio del año Dos Mil Veintiuno; y

**Tercero.** Los servidores y servidoras públicas que presentarán su declaración de situación de evolución patrimonial y de intereses por primera vez, se concede una prórroga de ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre del año 2021, únicamente para las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado con niveles de personal administrativo de base y supernumerario que por primera vez están obligados a declarar.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**SEGUNDO.** La vigencia de las disposiciones que el presente Acuerdo contiene, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**TERCERO.** La plataforma para la presentación de las declaraciones de situación y evolución patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación y, en su caso, la

---

presentación de la declaración fiscal, ([declaración.fge.gob.mx](http://declaración.fge.gob.mx)), sean iniciales, de modificación o finales, se encuentra disponible para su presentación, por lo cual las y los servidores públicos obligados la puedan rendir a partir del mes de mayo del presente año, atendiendo de manera estricta las medidas y acciones de prevención emitidas por las autoridades de salud, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

**CUARTO.** Para los efectos del transitorio que antecede, se comunica a los sujetos obligados, que podrán disponer de orientación y asesoría vía telefónica a través de los números telefónicos 800 832 7692, 494 29 86 extensión 1038 y 1113, en un horario de atención de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles;

**QUINTO.** Lo dispuesto en los puntos primero y segundo del presente Acuerdo, estará supeditado a las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

**SEXTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Fiscal General, en cuanto a la consecución de los fines del mismo se refiere;

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan o contravengan el contenido del presente instrumento jurídico.

Dado en la Oficina que ocupa el titular de la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
**MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.**  
Rúbrica.

**AAE/ASO.**

---

---

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

## **AVISO NOTARIAL**

Chilpancingo, Gro., a 05 de Mayo del 2021.

Por escritura pública número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, pasada ante la Fe del suscrito Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo, comparecieron: La Señora María Domínguez Jiménez, en su carácter de Única y Universal Heredera, y la Señora Yanet Arroyo Domínguez, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria, a bienes del Señor Constantino Arroyo Almazán, quienes aceptaron la herencia y el cargo de albacea, respectivamente, por lo que la albacea procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO.

LIC. HUGO PÉREZ RUANO.

Rúbrica.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

Acapulco, Gro, a 3 de Marzo del 2021.

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 25,153, de fecha cuatro de Abril del año Dos mil doce, pasada ante la fé del suscrito Notario, ante mí, los señores MATEO AGUIRRE ARIZMENDI, ELVIA PATRICIA AGUIRRE ARIZMENDI Y DAVID ANTONIO AVILA ARIZMENDI,

---

aceptaron la herencia y el primero el Cargo de Albacea, protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ELVIA ARIZMENDI DE AVILA.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. JUAN JESUS DELFINO AGUIRRE UTRILLA.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 459-2/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA TERESA LÓPEZ LÓPEZ, en contra de CARLOS BECERRIL REYES Y OTRO, la licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en CASA 26, CONDOMINIO SEACRAFT, DEL CONJUNTO CONDOMINAL PUENTE DEL MAR, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO; mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 181262, correspondiente al Distrito de Tabares; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$922,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en el PERIÓDICO NOVEDADES DE ACAPULCO, en los lugares públicos y de costumbre y en los estrados de este juzgado, que se editan en esta Ciudad; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Mayo del año 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

---

---

## EDICTO

C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 259-1/2015, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Patricia Alvarado López, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otra, la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado Rafael Antonio Olvera Amezcua, mediante autos de fechas veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve y veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Novedades de Acapulco" que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber al reo civil, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda promovida por Patricia Alvarado López; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 09 de Diciembre del 2020.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. JAIME ALFONSO RADILLA HERNÁNDEZ Y MIGUEL CAMPOS DÍAZ.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 31/2009-1, relativo a la Tercería excluyente de dominio, promovida por Agustín Alfonso Balderas Coronado, en contra del ejecutante KSI Capital Corp Hoy Roda

---

Paz S de R.L de C.V., y los ejecutados Campos Díaz y Asociados, S.C, Inmobiliaria y Promotora Jara, S.A de C.V., Jaime Alfonso Radilla Hernández y Miguel Campos Díaz, en el juicio Especial Hipotecario, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de los ejecutados Jaime Alfonso Radilla Hernández y Miguel Campos Díaz, por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, se ordenó emplazaros por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el periódico el Sur de esta ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersonen a juicio y día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolos, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran vía trópica, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 09 de diciembre de 2020

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 313/2019-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "OBAGO 7" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MANUEL SALVADOR CADENA CABAÑAS Y CLAUDIA ROMERO PEREZ, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en la Vivienda número 11, Condominio Nevado de Colima, Unidad Habitacional Villas Paraíso II, Fraccionamiento Granjas del Márquez, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 4.20 metros con Propiedad privada; AL SUR: En 2.80 metros con área común al régimen; AL ESTE: En 7 tramos de: 5.60, 1.30, 3.40, 1.35, 0.50,

---

1.40 y 2,80 metros con casa 12; AL OESTE: En 11.80 metros con casa 10; ARRIBA: con losa de azotea; ABAJO: con losa de cimentación; INDIVISO CORRESPONDIENTE: No proporcionado; SUPERFICIE PRIVATIVA: 45.38 m<sup>2</sup>; SUPERFICIE CONSTRUIDA PRIVATIVA: 45.38 m<sup>2</sup>. Sirviendo como base la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro, 12 de Mayo de 2021.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

El Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, dictado en el expediente 387/2018-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Dolores Adriana Sandoval Ramírez, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado identificado como el departamento número 2, primer nivel, ubicado en calle sin nombre con número oficial 4, lote 179, manzana XIII, de la Unidad Habitacional "Profesor José Vasconcelos Calderón" de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 86906, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 6.80 metros y colinda con lote 178; AL SUR mide: 11.12 metros, con un volado de 0.40 metros y colinda con lote número 180; AL ORIENTE MIDE: 13.53 metros en línea quebrada de nueve tramos, empezando de norte a sur en 1.60 metros y colinda con área de uso común (vacío), quebrando de poniente a oriente en 1.44 metros, colindando con área de uso común (vacío), quebrando de norte a sur en 1.12 metros colindando con escaleras de uso común, quebrando de poniente a oriente en 2.55 metros colindando con escaleras de uso común,

---

quebrando de norte a sur en 1.70 metros, colindando con volado que sirve de acceso al departamento y también colinda con vacío, quebrando de poniente a oriente en 1.04 metro (balcón), colindando con área de estacionamiento (vacío), quebrando de norte a sur en 2.28 metros (balcón), colindando con área de estacionamiento (vacío), quebrando de oriente a poniente en 0.60 metros colindando con vacío, quebrando de norte a sur en 1.20 metros, colindando con área de estacionamiento (vacío); AL PONIENTE MIDE: 14.06 metros en línea quebrada de cinco tramos empezando de norte a sur, en 3.22 metros colindando con lote 182 (vacío), quebrando de poniente a oriente en 3.08 metros colinda con área de uso común (vacío), quebrando de norte a sur en 1.46 metros colindando con área de uso común (vacío), quebrando de oriente a poniente en 3.08 metros, colinda con área de uso común (vacío), quebrando de norte a sur en 3.22 metros con lote 182 (vacío), ABAJO: con losa de entrepiso del departamento 1, ARRIBA: con losa de entrepiso del departamento 3, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$703,981.05 (SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), sirviendo de base la cantidad antes indicada, lo anterior, atento a la fracción I, del artículo 467 y fracción VI del numeral 611 del Código Procesal civil en vigor; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: los estrados del Juzgado, de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como también en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del Periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y se señalan las 12:00 HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

MARIO GARCIA LOPEZ.

P R E S E N T E .

---

---

En el expediente número 627/2019-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mariano Serrano Casalco, en contra de Mario García López, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintitrés de abril del dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, Diario El Sur), debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercebimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de ocho de enero del dos mil veinte dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"(...)"Acapulco, Guerrero, ocho de enero del año dos mil veinte.

Por presentado Mardonio Ramírez García, apoderado del actor Mariano Serrano Casalco, personalidad que acredita con el instrumento público número 6783, del veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, pasado ante el licenciado Guillermo Pliego García, Notario Público número cuatro del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla.

Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de usucapión en contra de Mario García López, así como el pago y cumplimiento de los diversos accesorios reclamados.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil, siendo competente este Juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 627/2019-III que legalmente le corresponde.

---

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompaña, córrase traslado personalmente a Mario García López, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar y las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil, excepto la sentencia definitiva, la cual le será notificada personalmente, tal y como lo establecen los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del ordenamiento legal invocado”.

Notifíquese y cúmplase”.- [...]

Acapulco, Guerrero, 5 de Mayo de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

ELIZABETH MARQUEZ MARTINEZ.  
Y ALFREDO ROMERO LUGO.  
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDOS DE FECHAS VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE Y VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 369/2019-1, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LUCILA BENÍTEZ PINA, EN CONTRA DE ELIZABETH MÁRQUEZ MARTÍNEZ Y ALFREDO ROMERO LUGO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCION II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS ELIZABETH MÁRQUEZ MARTINEZ Y ALFREDO ROMERO LUGO, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL PERIODICO “EL SUR PERIODICO DE GUERRERO”, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL ÚLTIMO DE LOS

---

EDICTOS, MENCIONADOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE CONTESTEN EL ESCRITO DE DEMANDA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIEREN; ASIMISMO, PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, RESPECTO A LO PRIMERO SE LES TENDRA CONTESTA CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO. Y EN CUANTO A LO SEGUNDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SALVO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS CITO EN LA CIUDAD JUDICIAL, BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO. EDIFICIO UNO, PLANTA BAJA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de Mayo del 2021.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LUIS MICHELL AHUACTZIN MONTALVO.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 568/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Rolando Fajardo Herrera y Reyna Divina Félix Ambrosio, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos, las doce horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, consistente en la casa número cinco, del condominio 27, del conjunto condominal flamings, dicho conjunto está construido

---

en el lote 1, (uno), fracción II, resultante del predio uno, denominado La Puerta, ubicado en la puerta de la ex hacienda de la puerta, en la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, inscrito en el Folio Registral Electrónico número 33856 de este Distrito de Azueta; con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: En doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número cuatro. AL SURESTE: en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número seis. AL NORESTE: En seis metros veinticinco milímetros, colinda con área común del condominio Jardín. AL SUROESTE: En seis metros veinticinco milímetros, colinda con calle de las Grullas. ABAJO: Con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea; le corresponde a esta casa un porcentaje de indiviso en relación al Condominio que pertenece de 3.4483% (TRES PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO), y un porcentaje de indiviso en relación al Conjunto condominal de 0.0420% (CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS VEINTE POR CIENTO), según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$266,666.66 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el decimo día natural, en el Periódico Oficial y el Periódico Novedades Acapulco, que se edita en esta ciudad; asimismo bajo los mismos términos en las dependencias fiscales de la ciudad de

---

Zihuatanejo, Guerrero, en los estrados del juzgado exhortado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esa misma ciudad de Zihuatanejo, Guerrero.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirven de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 12 de Mayo de 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A. M.V.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 76/2013, que se instruye en contra de GERARDO MENDEZ REYES, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. V., por una ocasión, publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, se ordena la notificación del auto de cuatro de mayo del año que transcurre, a la agraviada antes referida en líneas que antecede: que a la letra dicen: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

---

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve en dos tomos el original de la causa penal número 76/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Gerardo Méndez Reyes, por el delito de violación agravada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. V., así como copia autorizada de la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal XII-183/2019, de la cual se advierte que se dejó insubsistente la sentencia definitiva condenatoria, de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve y se ordenó la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, que declaró cerrada la instrucción, bajo los términos precisados, misma que se ordena agregar a sus autos, asimismo mediante oficio infórmese lo anterior, al Director del Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. En estricto acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal de Alzada, este Juzgado procede a dar cumplimiento en los siguientes términos: en principio de cuenta, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Coordinador General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, para que notifique a la maestra Irma Maribel Nicasio González, perito en antropología social, que deberá comparecer ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 17, esquina con Sor Juana Inés de la Cruz, barrio de San Lucas, de esta Ciudad de Tixtla, Guerrero, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación para la ratificación y reconociendo del dictamen pericial emitido en autos, practicado al procesado de mérito, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibida que en caso de no asistir a la cita

---

---

sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código de Procedimientos Penales. En segundo término, requiérasele a Mariana Reynalda Apreza Ortega y Hércules Carpio Gallardo, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiban ante este Juzgado la cedula profesional que los acredite como licenciados en derecho y dos copias de la misma, apercibidos que en caso de no dar cumplimiento con el mandato judicial sin causa justificada, se les impondrá de manera individual una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del código procesal de la materia; en la inteligencia que al segundo de los nombrados se le requerirá por conducto de la secretaria actuaría adscrita a este juzgado; en tanto que la primera de los citados, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, para que dentro del término legal de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita a este juzgado copia fotostática certificada del documento que obra en esa dependencia, que acredite que Mariana Reynalda Apreza Ortega, es licenciado en derecho o profesionista en la materia, apercibido que en caso de ser omiso sin causa justificada, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal.

Una vez hecho lo anterior y agotado en sus términos legales el procedimiento, con plena jurisdicción díctese nueva sentencia definitiva conforme a derecho proceda; en la inteligencia que previo al cierre de la instrucción, díctese el auto que declare agotada la instrucción y dese vista por un término prudente a las

---

partes para que en dicho plazo ofrezcan medios de prueba en caso de tenerlos y promuevan lo que a su derecho convenga en relación a la proximidad del cierre de instrucción; asimismo analícese la traslación del tipo penal correspondiente y se aplique de ser el caso de manera congruente la imposición de la pena con lo relativo al Código Penal que sanciona el delito que se atribuya al sentenciado, quien además debe tomarse en cuenta la circunstancia de que este pertenece a la etnia náhuat; asimismo se instruye al secretario de acuerdos para que realice la foliación correcta de los autos.

Por último, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de ley, notifique de manera personal y oportuna a las partes en general, todos los autos que en derecho corresponda; en el particular, la llegada de la resolución de segunda instancia, así como de los autos, de igual forma el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar, apercibida que en caso de no realizar las notificaciones dentro del término de ley, se dará vista al Consejo de la Judicatura del estado, para los fines de ley correspondiente, a la agente titular del ministerio público adscrito y al defensor de oficio, en las instalaciones que ocupa este recinto judicial; mientras que la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. V., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación, a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, denominado "vértice" por lo que, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, gire atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde conste su cumplimiento; respecto al procesado

---

Gerardo Méndez Reyes, se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifiquen de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia que en el acto de la notificación del presente proveído, el actuario deberá estar acompañado de perito traductor en la lengua náhuatl- español, que para ello solicite previamente a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. -- . ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

## EDICTO

C. ARELI NATIVIDAD MACIEL COLIN.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 04/2007, que se instruye en contra de JAVIER MORALES PEREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de ARELI NATIVIDAD MACIEL COLÍN, por una ocasión, publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, se ordena la notificación del auto de fecha veintisiete de abril del año que transcurre, a la agraviada antes referida en líneas que antecede: que a la letra dice: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 04/2007, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Javier Morales Pérez y/o Javier Morales Espinoza y/o Juan Mateo Allende, en la comisión del delito de lesiones calificadas, en agravio de Arely Natividad Maciel Colín; y tomando en cuenta la certificación secretarial de esta misma fecha, de la cual se advierte que el día veintiocho de abril del año en curso, fenecerá el termino concedido a las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de vista en la presente causa penal. Se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita, al procesado, la defensa y a la agraviada de referencia, esta última se desconoce su paradero y domicilio actual, por lo tanto, con apoyo

---

en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. -- . ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO.

C. DANIELA ALMENDRA VARGAS.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en la Causa Penal número 069-1/2015, que se instruye a TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de USTED Y OTROS, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de

---

agraviada, le hago saber que deberá comparecer, debidamente identificada con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Calle Plan de Ayutla número 61, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (14:00) CATORCE HORAS DEL DÍA (22) VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2021); para el desahogo de los careos procesales, que le resultan con el también agraviado Pedro García Sebastián. . .”.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 29 de Abril de 2021.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

“...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 155/2020, instruida a Daniel Alfaro Fabián, por el delito de lesiones, en agravio de Erick Romero Jiménez y Osvaldo Juárez Tavira, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima Osvaldo Juárez Tavira, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el contenido de los autos diez de diciembre de dos mil veinte, así como el acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintiuno, en donde se ordena la publicación por edicto:

---

"[...]Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Penas, (persona en libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, diez de diciembre de dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 900 de dos de diciembre del año en curso y un anexo, signado signado por el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, mediante el cual remite copia certificada del recibo oficial de la Secretaria de Finanzas y Administración Subsecretaria de Ingresos A 0055833; de la declaración preparatoria de veintitrés de octubre de dos mil trece; del oficio 403, por medio del cual informaron la transferencia bancaria, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.); del auto de audiencia de vista de catorce de abril de dos mil diecinueve; así como del recibo oficial FA-112684.

Ahora bien, toda vez que con fecha veintisiete de noviembre de la presente anualidad, se tuvo por el oficio 834 de nueve de octubre del año en curso, signado por el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo y anexo, mediante el cual remite copias certificadas de la sentencia definitiva condenatoria de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, misma que obra dentro de la causa penal 106/2013-I, instruida en contra de Daniel Alfaro Fabián, por el delito de Lesiones, en agravio de Erick Romero Jiménez y Osvaldo Juárez Tavira; así como de la ejecutoria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, deducida del toca penal 151-XI/2019, dictada por la Tercera Sala Penal, mediante la cual el Tribunal de Alzada, confirmó la sentencia definitiva condenatoria mencionada en primer término; con la finalidad de que esta juzgadora de cumplimiento a dicha resolución.

---

APERTURA DE CARPETA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y ACUMULACIÓN DEL CUADERNILLO.

Para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 155/2020, iniciada en contra de Daniel Alfaro Fabián, por el delito de Lesiones, en agravio de Erick Romero Jiménez y Osvaldo Juárez Tavira, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

En este Juzgado de Ejecución se encuentra formado el cuadernillo 18/2020, a nombre de Daniel Alfaro Fabián; se ordena agregar en la carpeta el citado cuadernillo, para que obre como corresponda.

PENAS A EJECUTAR.

- I. Dos años ocho meses de prisión;
  - II. Multa de ciento diez días de salario mínimo equivalente a la cantidad de \$6,751.80 (seis mil setecientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.
  - III. Se condenó al sentenciado pago de la reparación del daño moral y material; sin embargo como no existen pruebas para cuantificar este rubro, se dejaron a salvo los derechos del agraviado, para que lo haga valer ante este Juzgado de Ejecución.
  - IV. Se le concedieron los siguientes beneficios sustitutivos y suspensivos de la pena de prisión: Trabajo a favor de la comunidad: Consistente en novecientos setenta jornadas de trabajo, en la prestación de servicios no remunerados, a favor de instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales con equivalencia de una jornada por día de prisión,
-

los cuales no podrán exceder de tres horas diarias, sin alterar el horario de trabajo de labores que represente la fuente de ingresos para subsistencia del sujeto activo y de su familia y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutoria. Semilibertad: Consistente en la alteración de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Tratamiento en libertad. Consistente en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas autorizadas por la ley. Multa: Consistente en el pago de la cantidad de \$59,538.60 (cincuenta y nueve mil quinientos treinta y ocho 60/100 m.n). Asimismo se le concedió al sentenciado la Suspensión condicional de la pena privativa de libertad, y se le fijo la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N). para garantizar las obligaciones procesales, como lo es el presentarse ante el Juez de Ejecución, cuantas veces fuere requerido.

Sin embargo, es importante destacar las facultades y competencia de la Autoridad Judicial, en términos del artículo 21 Constitucional párrafo tercero, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, estableciendo tres tópicos imposición, modificación y duración, sin embargo, a partir de la reforma en materia penitenciaria vigente a partir del diecinueve de junio de dos mil once, existe una división de funciones de la Autoridad Judicial, de forma tal que al juez de control, enjuiciamiento penal y los jueces del sistema tradicional, les corresponde la imposición de la pena, y por cuanto hace a la modificación y duración, le corresponde esa competencia al Juez de Ejecución.

Por su parte el artículo 93 del Código Penal del Estado de Guerrero, prevé que la función del Juez de Control, le corresponde imponer la pena, en el artículo 93 del Código Penal del Estado de Guerrero, se establecen los requisitos para obtener el beneficio de suspensión condicional de la pena, y el diverso 94 de la misma

legislación, prevé como facultad exclusiva del Juez de Ejecución, derivado competencias establecidos en el artículo 21 Constitucional, de ahí que, en términos del artículo 1º Constitucional, hágasele saber al sentenciado, que podrá optar por la cantidad fijada, o bien sujetarse a las condiciones que se le fijen, toda vez que es un deber que el legislador le impone al sentenciado.

V. Suspensión de los derechos o prerrogativas del sentenciado; y

VI. Amonstación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda.

II. A las víctima Erick Romero Jiménez y Osvaldo Juárez Tavira; con datos registrados en la carpeta judicial, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo a las víctima Erick Romero Jiménez y Osvaldo Juárez Tavira, ya que tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Daniel Alfaro Fabián.

A. Hágasele del conocimiento a las citadas víctimas, que tienen derecho a nombrar asesor jurídico que los represente en esta etapa, por tanto, se les concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombren uno, y en caso de no hacerlo, se entenderá que voluntariamente están de acuerdo en que se les designe un asesor gratuito. Ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a las víctimas, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, este juzgado les designa a las víctimas

---

asesor jurídico gratuito adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que los represente y oriente en esta etapa de ejecución, sin perjuicio de que las víctimas designen el de su parte, de no ser así, subsistirá la designación del asesor jurídico designado, en los términos señalados en líneas anteriores.

En términos del arábigo 120 de la Ley General de Víctimas, se ordena que al momento de notificar a la víctima, se atienda puntualmente la disposición ya indicada, y deberá hacérsele saber sus derechos consagrados en los artículos 20 apartado C, de la carta magna, 7 y 128 de la Ley General de Víctimas, de los cuales deberá hacerse entrega a las víctimas directas, una copia impresa."

"...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 263/2021 de veintinueve de abril de la presente anualidad, signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado de Ejecución Penal, mediante el cual contesta la vista ordenada en auto de fecha ocho de abril del año que transcurre, y refiere que por cuanto hace a la víctima Erick Romero Jiménez, puede ser localizado en el domicilio proporcionado a este juzgado por el Instituto Nacional Electoral, en tal virtud, se instruye al notificador en turno adscrito a este órgano jurisdiccional, se constituya en el domicilio que obra en la carpeta judicial, el cual fie proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y notifique a la víctima Erick Romero Jiménez, el presente proveído, así como el diverso de diez de diciembre de dos mil veinte.

Ahora bien, por cuanto hace a la localización del domicilio de la diversa víctima Osvaldo Juárez Tavira, tomando en cuenta que no fue posible su localización,

con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos de fechas: diez de diciembre de dos mil veinte, y el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima Osvaldo Juárez Tavira, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado de Ejecución Penal.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace del conocimiento a la citada víctima, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Se ordena la notificación del presente auto a todas las partes, en términos de los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia, privilegiándose los medios electrónicos al alcance de este juzgado, para proteger la salud del personal de este juzgado, empero, se deberá dejar constancia de las

---

notificaciones aludidas, con la instrucción al notificador de que al notificarse particularmente al sentenciado y a las víctimas, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, utilizando un lenguaje comprensible para Daniel Alfaro Fabián, Erick Romero Jiménez y Osvaldo Juárez Tavira, de acuerdo a las circunstancias particulares de compresión; de tal manera que le permita cerciorarse que dicho sentenciado y victimas han comprendido lo notificado y sus derechos, circunstancia que deberá contenerse en la razón de notificación, debiendo informarle a las partes, que este Juzgado estará atento al respeto, protección y garantía de sus derechos humanos en el ámbito de mi competencia, impulsando a las partes procesales para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]"

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ BLADIMIR UREIRO BAZÁN.

DOMICILIOS UBICADOS EN HEROICO COLEGIO MILITAR, NÚMERO 3 O EN CALLE MATAMOROS, NÚMERO 8, COLONIA SAN DIEGO, AMBOS DE LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 125/2005-I, instruida en contra de Edgar Rodríguez Romano, por los delitos de homicidio, daños y lesiones imprudenciales, cometidos en agravio de Catalina Guerrero Callejas y otros. La ciudadana Licenciada Saray Díaz Rojas, Jueza

---

de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la comunidad de Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordenó la publicación del siguiente auto.

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (28) veintiocho de abril del año (2021) dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal...

Por lo tanto, se advierte que se agotaron los medios para localizar al testigo de descargo antes mencionado, sin haber obtenido resultado favorable.

Ahora bien, tomando en cuenta que se encuentra pendiente por desahogar el careo procesal que resulta entre el testigo de descargo José Bladimir Ureiro Bazán, con los agraviados Guadalupe Sarahí García Grajeda, Fidel Salazar Hernández, Pablo Valdez Guerrero, y los testigos presenciales de los hechos Cándido Casarrubias Acevedo y Mario Salazar Nava.

Por lo tanto, se señalan las (10:30) diez horas con treinta minutos del día (31) treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de careo procesal antes precisado.

En preparación de la misma, tomando en cuenta que el testigo de descargo José Bladimir Ureiro Bazán y la agraviada Guadalupe Sarahí García Grajeda, no han sido localizados en sus domicilios proporcionados en autos, asimismo, se agotaron los medios para lograr localizar el domicilio en donde radiquen actualmente, sin haber obtenido resultado favorable. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 116 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordena notificar a los antes mencionados de la hora y fecha señalada a través de edictos que se publiquen en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de más circulación en el Estado, para que de notificarse de dicha audiencia se presenten ante este Juzgado al desahogo de la misma, acompañados de una identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma para la debida constancia legal.

ATENTAMENTE.

---

---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.  
LIC. NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. GUADALUPE SARAHÍ GARCÍA GRAJEDA.  
DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA PICHARDO PAGAZA, MANZANA 21, LOTE 2, BARRIO DE SAN LORENZO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

Le comunico que en la causa penal número 125/2005-I, instruida en contra de Edgar Rodríguez Romano, por los delitos de homicidio, daños y lesiones imprudenciales, cometidos en agravio de Catalina Guerrero Callejas y otros. La ciudadana Licenciada Saray Díaz Rojas, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la comunidad de Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordenó la publicación del siguiente auto.

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (28) veintiocho de abril del año (2021) dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal...  
Por lo tanto, se advierte que se agotaron los medios para localizar al testigo de descargo antes mencionado, sin haber obtenido resultado favorable.

Ahora bien, tomando en cuenta que se encuentra pendiente por desahogar el careo procesal que resulta entre el testigo de descargo José Bladimir Ureiro Bazán, con los agraviados Guadalupe Sarahí García Grajeda, Fidel Salazar Hernández, Pablo Valdez Guerrero, y los testigos presenciales de los hechos Cándido Casarrubias Acevedo y Mario Salazar Nava.

---

Por lo tanto, se señalan las (10:30) diez horas con treinta minutos del día (31) treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de careo procesal antes precisado.

En preparación de la misma, tomando en cuenta que el testigo de descargo José Bladimir Ureiro Bazán y la agraviada Guadalupe Sarahí García Grajeda, no han sido localizados en sus domicilios proporcionados en autos, asimismo, se agotaron los medios para lograr localizar el domicilio en donde radiquen actualmente, sin haber obtenido resultado favorable. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 116 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordena notificar a los antes mencionados de la hora y fecha señalada a través de edictos que se publiquen en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de más circulación en el Estado, para que de notificarse de dicha audiencia se presenten ante este Juzgado al desahogo de la misma, acompañados de una identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma para la debida constancia legal.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SARAHÍ GUTIÉRREZ VILLANUEVA.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 118-2/2012, incoada en contra de Cirino Pastor García y otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Margarito Genchi Casianoo, en términos de los artículos 4° y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que

---

deberá comparecer debidamente identificada con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en calle Plan de Ayutla número 61, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las diez horas del día seis de julio del año dos mil veintiuno, para el desahogo de los careos procesales entre los procesados Marcos González Jerónimo, Cirino Pastor García, Pedro Castro Cruz, Marvin Herrera Mayo y Víctor Guzmán Bautista, con la coacusada Sarahí Gutiérrez Villanueva.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Abril 22 del año 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. OSCAR YOAN MOLINA CALLEJA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictado en la Causa Penal número 069-1/2015, que se instruye a TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR Y OTROS, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de testigo, le hago saber que deberá comparecer, debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Calle Plan de Ayutla número 61, Colonia la Villa, código postal

---

39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (13:30) TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (30) TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2021); para el desahogo de los careos procesales, que le resultan con el también agraviado Bartolo Ramírez Salazar. . .”.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 27 de Abril del 2021.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

GIOVANNY NAVA FERNANDO, JUAN ROMERO ORTIZ, HEDIBERTO LAGUNAS GUEVARA, ANTONIO MELCHOR DÁVALOS, ALBA ADRIANA CASTILLO PATIÑO Y EMELIA BENÍTEZ MARTÍNEZ.

Les hago saber que en las causas penales citadas al rubro, instruidas a Adán Jossué Castro Villanueva, por el delito de secuestro agravado; la primera, en perjuicio de Giovani Nava Fernando, Juan Romero Ortiz, Hediberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño; y, la segunda en detrimento de J. Félix Benítez Hernández; se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.

Sentencia.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A S U N T O:

Sentencia definitiva de los expedientes penales acumulados, números 17/2017-I-(3) y 73/2015-II, instruidos en contra de Adán Josué Castro Villanueva.

---

...

En esa tesitura, al no acreditarse que existió una conducta de acción que el procesado Adán Josué Castro Villanueva, haya desplegado en contra de los pasivos, para privarlos de la libertad, al no justificarse este elemento, es de reconocido derecho absolver al hoy enjuiciado, declarando que no es culpable ni penalmente responsable de la ejecución del antijurídico de secuestro agravado, en agravio de Giovanni Nava Fernando, Juan Romero Ortíz, Hediberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño; en consecuencia, se le decreta su inmediata y absoluta libertad, por cuanto al antijurídico de secuestro y causa penal se refiere; al efecto, gírese la boleta correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que deje en inmediata libertad al enjuiciado Adán Josué Castro Villanueva, por el delito y agraviados mencionados. Debiendo quedar interno, por las causas penales diversas a la que hoy se resuelve.

...

#### R e s u e l v e

PRIMERO. En las causas penales acumuladas 17/2017-II-(3) y 73/2015-II, Adán Jossué Castro Villanueva, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión de los delitos de secuestro agravado (ambas causas), cometidos en la primera causa en agravio de Giovanni Nava Fernando, Juan Romero Ortíz, Hediberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos, Alba Adriana Castillo Patiño, y en la segunda causa de J. Félix Benítez Hernández, en consecuencia, se le absuelve de los citados delitos.

...

TERCERO. Asimismo, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente de su notificación personal...".

Auto.

“Mismo que es del veintidós de abril de dos mil veintiuno, en que se admitió recurso de apelación a la Ministerio Público, contra la indicada sentencia definitiva absolutoria, del diecinueve de abril indicado.

Medio de impugnación que se admitieron en el efecto devolutivo.”.

Sentencia y auto que fueron dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Abril 30, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ELVIS BRAMDON PACHUCA ÁVILA.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Elvis Bramdon Pachuca Ávila, por el delito de tentativa de robo, en perjuicio de Carlos Alberto Suck Bello; obran dos autos que en esencia rezan.

---

---

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

. . .

De una adecuada interpretación de los numerales anteriores, se advierte que opera la prescripción de la acción penal a favor del inculpado Elvis Brandon Pachuca Ávila, dado que el delito de tentativa de robo, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 64 del Código Penal vigente en la época de los hechos; mismo que señalaba una penalidad de dos a siete años de prisión; por lo cual al tratarse de un delito donde la media de la pena máxima privativa de la libertad excede de cinco años, para la prescripción de la acción penal, se requiere de un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad; por lo que, tomando en cuenta que si se tiene prevista una pena privativa de la libertad de dos a siete años, el término medio aritmético es de cuatro años seis meses, tiempo que requiere la ley para la prescripción de la acción penal y desde la fecha en que se libró la orden de reaprehensión (12 de junio de 2014), hasta esta fecha, han transcurrido cuatro años, ocho meses y siete días; tiempo que rebasa el requerido por la ley; por ende, con fundamento en los preceptos legales antes indicados, con esta fecha se declara extinguida la acción penal por prescripción teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código Procesal de la Materia; en consecuencia, gírese oficio correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito.

. . .

Hágase saber al Ministerio Público y al agraviado Carlos Alberto Suck Bello, que la presente resolución es apelable y que el término que tienen para recurrirla es de cinco días hábiles, en caso de inconformidad, en términos de los numerales 131 y 1312, fracción IV, del código procesal penal."

---

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

. . .  
A la Ministerio Público, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación, contra el auto del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante el que se declaró prescrita la acción penal ejercitada en contra de Elvis Bramdon Pachuca Ávila. . mismo que se admite en el efecto devolutivo.”.

Autos dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó, en su momento, con los Licenciados Domingo Valente Molina y Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Abril 30, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOAQUIN DE LA VEGA VILLAGOMEZ.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado en la Causa Penal número 103-1/2014, iniciada en contra de Marco César Melo Hernández, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales por tránsito de vehículo, cometidos en agravio de Gila Marisol de la Vega Villagómez y Ángel Rosario Lorenzo,

---

respectivamente, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su carácter de apoderado legal de la agraviada Gila Marisol de la Vega Villagomez, le hago saber el contenido del siguiente auto: "...AUTO PREVENTIVO Y DE PUBLICACIÓN DE PRUEBAS.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 05 cinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos originales de la Causa Penal número 103-1/2014, instruido a Marco César Melo Hernández, como probable responsable de los delitos de daños y lesiones imprudenciales por tránsito de vehículo, el primer ilícito cometido en agravio de Gila Marisol de la Vega Villagómez, y el segundo en agravio de Ángel Rosario Lorenzo, de los cuales se aprecia que en el auto de formal prisión de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, en el sexto punto resolutivo, se indica que el procedimiento se seguiría por la vía sumaria, mismo que transcurrió del once de noviembre de dos mil catorce, al once de febrero de dos mil quince, habiendo transcurrido después del periodo ordinario a la fecha, un lapso de seis años, tres meses y tres días; en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes que después de haber realizado una revisión minuciosa al expediente criminal en que se actúa, se advierte, en primer lugar, el procesado y su defensa, ofrecieron las siguientes probanzas:

1.- El testimonio con cargo a Marco Antonio Melo Orozco.

R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a foja 428 a la 430).

2.- El testimonio con cargo a Yolanda Jaramillo Suástegui.

R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 430 a la 431).

3.- El testimonio con cargo a María Isabel Bailón Ascencio.

---

R= No se desahogó, toda vez que mediante auto de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se les tuvo tanto a la defensa, como al procesado, por desistidos de dicha probanza (visible a fojas 942 - 943).

4.- El interrogatorio al Perito en Materia de Tránsito Terrestre y Avalúo, Licenciado Benito Roberto de la Cruz Peláez.

R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 424 a la 426).

5.- El careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el denunciante Joaquín de la Vega Villagómez.

R= Desahogado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (visible a fojas 560 a la 561).

6.- El careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el agraviado Javier Palma Pérez.

R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 434 a la 437).

7.- el careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el agraviado Ángel Rosario Lorenzo.

R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible en foja 438 y 439)

8.- El careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el testigo presencial de los hechos Mario Hernández Carmona.

R= Desahogado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (visible a fojas 561 y 562).

9.- El careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el testigo presencial de los hechos Francisco Solano Reyes.

R= No se desahogó, debido a que en autos está debidamente acreditada la defunción de dicho testigo (visible a fojas 580 - 581).

10.- El interrogatorio que la defensa formulará al denunciante Joaquín de la Vega Villagómez.

R= Desahogado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (visible a fojas 563 a la 565).

11.- El interrogatorio que la defensa formulará al agraviado Javier Palma Pérez.

---

---

R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 440 a la 443).

12.- El interrogatorio que la defensa formulará al agraviado Ángel Rosario Lorenzo.

R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 443 y 444).

13.- El interrogatorio que la defensa formulará al testigo presencial de los hechos Mario Hernández Carmona.

R= Desahogado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (visible a fojas 565 a la 566).

14.- El interrogatorio que la defensa formulará al testigo presencial de los hechos Francisco Solano Reyes.

R= No se desahogó, debido a que en autos está debidamente acreditada la defunción de dicho testigo (visible a fojas 580 - 581).

15.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

R= Desahogada por su propia y especial naturaleza.

16.- La instrumental de actuaciones.

R= Desahogada por su propia y especial naturaleza.

17.- El careo procesal entre el testigo de descargo Marco César Melo Orozco, con el denunciante Joaquín de la Vega Villagómez.

No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado denunciante ni del referido testigo en la fecha señalada para su desahogo, por lo que con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

18.- El careo procesal entre el testigo de descargo Marco César Melo Orozco, con el agraviado Javier Palma Pérez.

---

No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado testigo de descargo, ordenándose su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

19.- El careo procesal entre el testigo de descargo Marco César Melo Orozco, con el agraviado Ángel Rosario Lorenzo

No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado testigo de descargo, ordenándose su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

20.- El careo procesal entre la testigo de descargo Yolanda Jaramillo Suastegui, con el denunciante Joaquín de la Vega Villagómez.

No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado denunciante, por lo que con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

21.- El careo procesal entre la testigo de descargo Yolanda Jaramillo Suastegui, con el agraviado Javier Palma Pérez.

---

---

R= Desahogado en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno. (visible a fojas 1918 - 1919 del exp. Original).

22.- El careo procesal entre la testigo de descargo Yolanda Jaramillo Suastegui, con el agraviado Ángel Rosario Lorenzo.

R= Desahogado en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno. (visible a fojas 1919 - 1920 del exp. Original).

23.- El careo procesal entre el procesado Marco César Melo Hernández, con el denunciante Joaquín de la Vega Villagomez.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado denunciante, por lo que con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

24.- El careo procesal entre el procesado Marco César Melo Hernández, con el agraviado Javier Palma Pérez.

R= Desahogado en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (visible a fojas 1489 a la 1490 del exp. Original).

25.- De oficio se ordenó la reclasificación de lesiones que realizará la médica legista adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, de este Distrito Judicial de Allende, al agraviado Ángel Rosario Lorenzo.

R= Desahogada mediante dictamen médico de sanidad, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (visible a fojas 1515, del exp. Original).

26.- De oficio se ordenó el careo procesal entre el procesado Marco César Melo Hernández, con el agraviado Ángel Rosario Lorenzo.

---

R= Desahogado en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (visible a foja 1491, del exp. Original).

Por su parte, el Representante Social Adscrito, no ofreció ningún medio de prueba.

Advirtiéndose de la anterior relación de pruebas que todas han sido desahogadas, así como también, se advierte que no existe recurso pendiente por resolver, y tomando en cuenta que ha transcurrido con exceso el periodo ordinario, en que debería de concluir la instrucción, en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículos 92, de la Ley Procesal Penal, se hace saber a las partes que ha concluido la etapa de instrucción y se les da vista para que dentro del término de cinco días hábiles después de su notificación manifiesten lo conducente.

Haciéndose notar que si bien es cierto, que existe la declaración del testigo Mario Hernández Carmona, también lo es, que de la simple lectura de su declaración se aprecia que no existe contradicción alguna entre lo declarado por éste, con lo manifestado por el referido procesado y sus testigos, por lo que al no existir contradicción entre sus respectivas declaraciones, no se ordenan los careos procesales entre dichas personas.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, se ordena notificar el presente proveído al agraviado Ángel Rosario Lorenzo, así como al querellante Joaquín de la Vega Villagómez (en su carácter de apoderado legal de la agraviada Gila Marisol de la Vega Villagomez), por

---

---

ello, y tomando en cuenta que se desconoce el último domicilio del querellante Joaquín de la Vega Villagomez, y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; por ello, con apoyo en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Doctor Alberto López Celis, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberá anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en forma CD-R; hecho que sea se remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

Por cuanto hace al agraviado Ángel Rosario Lorenzo, en razón de que este tiene su domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón número 41, Colonia Centro, de la Población de Cruz Grande, Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, es decir, fuera de esta Ciudad, en tal virtud, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atenta Requisitoria al Ciudadano Juez Mixto de Paz del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, y de encontrarla ajustada conforme a derecho, ordenen a quien corresponda se constituyan al citado domicilio y notifiquen personalmente a la referida persona, el contenido del presente auto, para que esté informada de su contenido y manifieste lo que a sus derechos convenga, y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este Órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto; apercibiéndose a las partes, que una vez transcurrido los cinco días hábiles, y no hacen manifestación alguna sobre lo ordenado, de oficio, se pasará a la siguiente etapa procesal.

---

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada María Celia Fernández Suarez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 05 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 14 de Mayo de 2021.

CC. RAMÓN VENANCIO PASIÓN Y BERNARDO FLORES CASTRO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, les hago saber a ustedes que en la carpeta judicial de ejecución EJ-129/2018-II, seguida a Jorge Luis Hernández Cruz, por la comisión del delito de robo específico, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarles el auto el inicio del procedimiento de ejecución de sentencia de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener ustedes el carácter de víctimas directas, tendrán que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad

---

Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de los autos pendientes por comunicarles de la referida carpeta judicial y, de esa forma puedan ustedes hacer valer los derechos que les otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Así las cosas, se les apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ, Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. JUAN LEÓN MEZA, JOSUÉ LEÓN HERNÁNDEZ Y JAVIER LEÓN MEZA.

QUIENES TENÍAN SUS DOMICILIOS CONOCIDOS EN LA LOCALIDAD DEL NARANJO, MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 152/2006-II, instruida a JOSÉ RENDÓN LEÓN Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de MOISES Y LIAS RENDÓN MEZA y el segundo de JOSÉ LEÓN HERNÁNDEZ Y JAVIER LEÓN MEZA; la Ciudadana Licenciada Saray Díaz Rojas, Juez de Primera Instancia en materia

---

Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (21) veintiuno de abril del año (2021) dos mil veintiuno.

Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Mito de Paz del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, mediante el cual, devuelve la requisitoria 217 de once de diciembre del año dos mil veinte, sin diligenciar, en razón que el ofendido Juan León Meza y agraviados Josué León Hernández y Javier León Meza, no viven en la localidad del Naranjo, Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, desde que sucedió la tragedia; y sabía que se habían ido a trabajar a Cuautla, Morelos; luego entonces, [...] tomando en cuenta que es necesario notificar al ofendido y agraviados citados el auto de once de diciembre del año dos mil veinte, sin embargo, al ignorarse su paradero actual; ... notifíquese al ofendido Juan León Meza y agraviados Josué León Hernández y Javier León Meza, a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico "Diario el Sol de Chilpancingo", el auto de once de diciembre del año dos mil veinte, que en lo que interesa dice: Primero.- En cumplimiento a la ejecutoria de trece de marzo de dos mil veinte, pronunciada por el Honorable Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y administrativa del vigésimo Primer Circuito, con residencia oficial en la Ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en el juicio d amparo directo 354/2018, promovido por el quejoso José León Rendón, se deja insubsistente la resolución reclamada, dictada por la Primera Sala Penal en el toca penal VIII-824/2012, de trece de febrero de dos mil catorce, y se dicta otra en los siguientes términos: se modifica la sentencia definitiva condenatoria, de cinco de junio de dos mil doce, emitida por la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa 152-II/2006, incoada al sentenciado José León Rendón, por los delitos de homicidio calificado y lesiones, cometido el primero

---

en agravio de Elías y Moisés de apellidos León Meza y el segundo en agravio de Javier León Mea y Josué León Hernández. Tercero.- José León Rendón, de generales ampliamente conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado y lesiones, :...; Cuarto.- Por tal motivo se le impone al encausado de antecedentes una pena privativa de libertad de veinte años de prisión que se entiende impuesta en términos de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Quinto.- Se deja firme lo concerniente a la reparación del daño. Sexto.- [...]; realizado que sea devuelva dichos rotativos.

Notifiquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante la Licenciada INGRID MONTSERRAT BELLO SÁNCHEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. NATIVIDAD NAJERA BERNABE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MIGUEL BARRIOS NAVA.  
PRESENTE.

En la causa penal número 86/2011-I-II/6, que se instruye en contra de Isidro Palacios Noyola, por el delito de Homicidio, en agravio de David Nava Andraca, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha quince

---

de abril de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar al testigo de cargo Miguel Barrios Nava, por medio de edicto el siguiente auto que a la letra dice:

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a quince de abril de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido en fecha trece de abril del presente año, el oficio número SSP/1097/2021, de diez de abril del actual, que suscribe el Licenciado Javier Rivas García, Encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública de este Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con residencia oficial en esta Ciudad, en atención a su contenido, a través del que comunica lo relativo a la averiguación del paradero y citación del testigo de cargo Miguel Barrios Nava, a la diligencia de carácter penal que le resultaba ante este Juzgado en punto de las doce horas del nueve de abril de la presente anualidad, y al efecto remite la tarjeta informativa de la data mencionada, firmada por el Policía Preventivo José Antonio Rivera García, quien informa lo que a continuación se transcribe:

"...Siendo las 11:30 horas nos trasladamos a bordo de la unidad 392 al mando del policía preventivo José Antonio Rivera García con 05 elementos más, con número de folio 419786, para que elementos de la policía Municipal localizaran el paradero de dicha persona en la Calle Ignacio Manuel Altamirano, de la Colonia Lomas del Aeropuerto, para que comparezca en punto de las doce horas del nueve de abril del presente año, en las oficinas de práctica de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la Calle Doctor Sergio García Ramírez, de la Colonia Las Cruces, de la Ciudad de Acapulco, Guerrero.

Así mismo hago de conocimiento que dicha persona antes mencionada, no se encontró en dicho domicilio preguntando al C. Oliver Palma, vecino del lugar, quien

---

---

nos manifestó que esa persona no vivía ahí y preguntando a vecinos más cercanos quienes nos manifestaron que desconocían quien era esa persona, por lo que nos retiramos del lugar sin encontrar a dicha persona”.

En consecuencia, agréguese a sus autos el referido oficio y anexo que se acompaña para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que se encuentra pendiente por desahogar el careo procesal que resulta entre el procesado Isidro Palacios Noyola con el testigo de cargo Miguel Barrios Nava, con fundamento en el artículo 27, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las once horas del veintidós de junio del año que transcurre, para su verificativo.

En su preparación, tomando en consideración que fue infructuosa la localización del testigo de cargo Miguel Barrios Nava, por parte de los elementos de la policía ministerial del Estado, en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano, sin número, Colonia Lomas del Aeropuerto, de esta Ciudad, a fin de citarlo para que compareciera ante este Juzgado a la diligencia de carácter penal en que tendría intervención, toda vez que con la tarjeta informativa de nueve de abril de dos mil veintiuno, rendida por el Policía Preventivo José Antonio Rivera García, al cual se hace referencia en líneas precedentes, se pone de manifiesto que el citado testigo de cargo, ya no vive en el domicilio que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; por tanto, atendiendo a los principios de concentración, celeridad y economía procesal que rigen en el presente proceso penal y con la finalidad de agotar todos los medios de notificación que la ley de la materia establece para lograr la comparecencia de las personas que son llamadas a juicio, a efecto de que el ateste Miguel Barrios Nava, tenga conocimiento de la nueva fecha en que deberá comparecer con

---

documento oficial con fotografía que lo identifique ante este Tribunal de Primer Grado, sito en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia Las Cruces, código postal 39700, de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, esto es, en punto de las once horas del veintidós de junio del año en curso, con fundamento en los artículos 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la citación por medio de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación de esta Ciudad, como lo es el Periódico Novedades de Acapulco, al ser el único instrumento terminal asequible a este Tribunal ante la imposibilidad material de practicar una notificación personal directamente al testigo de cargo antes citado, en razón de que no fue posible su localización en el domicilio que tiene señalado en esta Ciudad, a fin de que pudiera ser citado en términos de ley; por tanto, gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la Ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a efecto de que ordene a quien corresponda lleve a cabo por una sola vez la publicación requerida, remitiéndose el edicto a publicar de forma impresa con firma autógrafa y sello, en cuatro tantos, en Cd-rom, en el programa word 97-2003 (únicamente el extracto del edicto), y solicítense un ejemplar de cada periódico en donde consten dichas publicaciones para que sean agregadas a la causa penal en que se actúa.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe  
."

Acapulco, Guerrero, a 22 de Abril de 2021.

---

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. INÉS FIGUEROA LOZANO Y JOSÉ ANTONIO ZEQUEIDA FIGUEROA.

PRESENTE.

En la causa penal número 107/2012-II/6, que se instruye en contra de Ignacio Humberto Palacios Beltrán, por el delito de Abuso de Confianza, en agravio de Miriam Zequeida Figueroa, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a los testigos Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa, por medio de edicto el siguiente auto que en la parte que interesa dice:

“Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 107/2012-II (6), que se instruye en contra de Ignacio Humberto Palacios Beltrán, por el delito de Abuso de Confianza, en agravio de Miriam Zequeida Figueroa; al advertirse en las constancias de autos que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de los careos procesales entre el acusado Ignacio Humberto Palacios Beltrán con los testigos de cargo Inés

---

---

Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa; así también, entre las testigos de descargo Soledad Beltrán Piña y Jessica Odalis Castro Table con los testigos de cargo Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa; asimismo, por auto de veintiocho de octubre de dos mil veinte, se ordenó agotar el procedimiento administrativo de búsqueda y localización del domicilio de los testigos de cargo Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa, girándose oficios a las diversas dependencias de gobierno, para que informarán si en el sistema aparecía registrado algún domicilio de las personas mencionadas, que no se obtuvieron resultados positivos, a excepción del informe rendido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que aportó domicilios de los testigos de cargo Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa, distintos a los obrantes en autos, que se programó audiencia para el desahogo de los careos, pero dichas personas no fueron localizadas en los domicilios aportadas y que sino consta en autos la apertura de las audiencias, fue por motivo de la pandemia generada por el Covid-19, lo que se hace constar, para los efectos legales conducentes.

En atención a lo anterior, al encontrarse pendiente por desahogarse la prueba de los careos procesales entre el acusado Ignacio Humberto Palacios Beltrán con los testigos de cargo Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa; así también, las testigos de descargo Soledad Beltrán Piña y Jessica Odalis Castro Table con los testigos de cargo Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa, que se hizo la búsqueda y localización de los domicilios de los testigos de cargo, sin embargo, falta por citarse a los testigos de cargo Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa, mediante la publicación por edicto, por solo una ocasión, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y otro de mayor circulación en la Región como lo es "El Sur" de esta Ciudad, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por tanto, con fundamento en el artículo 27 del ordenamiento legal

---

invocado, de manera oficiosa, para el desahogo de los careos procesales entre el acusado Ignacio Humberto Palacios Beltrán con los testigos de cargo Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa; así también, las testigos de descargo Soledad Beltrán Piña y Jessica Odalis Castro Table con los testigos de cargo Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa, se señalan las once horas del día catorce de junio del año en curso, en preparación de la prueba, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que ordene a quien corresponda, efectúe la publicación de un extracto del edicto (citación de los testigos Inés Figueroa Lozano y José Antonio Zequeida Figueroa), debiéndose remitir e insertarse en un disco DC-ROOM, para que se encuentre en condiciones de hacer la publicación respectiva en los periódicos indicados, en el entendido de que deberá de remitirse un ejemplar de cada periódico con debida anticipación al desahogo de la audiencia...

...Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Procesal de la Materia, se instruye a la secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, notifique de forma personal el presente auto al Agente del Ministerio Público Adscrito, al procesado y a la defensa, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y cúmplase.- Así, lo determinó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa por ante el ciudadano Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 27 de Abril de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

---

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

CC. CESAR AUGUSTO ROMÁN ARMENTA Y BENIGNO MENDOZA  
URIOSTEGUI.  
PRESENTE.

En la causa penal número 03/2012-II/6, que se instruye en contra de Agustín Ulises Sánchez Santiago, por el delito de Robo calificado, en agravio de Karina Cabañas Morillón, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a los peritos Cesar Augusto Román Armenta y Benigno Mendoza Uriostegui, por medio de edicto el siguiente auto que en la parte que interesa dice:

"Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 03/2012-II(6), que se instruye en contra de Agustín Ulises Sánchez Santiago, por el delito de robo calificado, en agravio de Karina Cabañas Morillón; y atendiendo al acuerdo general aprobado por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado, en sesión extraordinaria conjunta celebrada el veintiocho de enero del dos mil veintiuno, donde aparece en el octavo considerando del acuerdo que no correrían plazos ni términos procesales, y que solo se daría trámite a los asuntos urgentes, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenaron la reanudación de las labores del Poder Judicial del Estado, empezando a correr los plazos o términos procesales.

---

---

En atención a lo anterior, al haberse reanudado las labores de este juzgado y tomando en consideración que se encuentra pendiente que comparezcan los peritos Cesar Augusto Román Armenta y Benigno Mendoza Uriostegui, en materias de avalúo de criminalística y fotografía, ante este juzgado, para que manifiesten si ratifican los dictámenes periciales de seis de enero de dos mil doce; así también, aparece que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda y localización de los domicilios de los peritos Cesar Augusto Román Armenta y Benigno Mendoza Uriostegui, se solicitaron los informes a las diferentes dependencias de gobierno, sin obtenerse resultados positivos, pero falta por agotarse los parámetros exigidos por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello, se ordena citarse a los peritos Cesar Augusto Román Armenta y Benigno Mendoza Uriostegui, mediante la publicación de un edicto, por una sola ocasión, en el periódico de mayor circulación en la región "El Sur", y el periódico oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante este juzgado a las once horas del día dieciocho de junio del año en curso, para que comparezcan los peritos antes este juzgado, a ratificar los dictámenes periciales que expidieron; en preparación de ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que erogue los gastos de publicación del edicto, debiéndose remitir un extracto e insertarse en un disco CD-ROOM, para que se encuentre en condiciones de hacer la publicación correspondiente, en el entendido de que deberá de remitirse un ejemplar de cada periódico ante este Órgano Jurisdiccional, con debida anticipación al desahogo de la audiencia...

...Notifíquese y cúmplase.- Así, lo determinó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa por ante el ciudadano

---

Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 29 de Abril de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE INICIALES C.C .P.

En los autos de la carpeta judicial EJ-293/2019, instruida a Víctor Ulises Pérez García, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 22-2/2016-III-4, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Tabares, por el delito de Violación, en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales C.C.P; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución; el veintidós de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la controversia de libertad condicionada, planteada por el sentenciado, y el veintiséis de noviembre del año en curso, se admitió la petición de prescripción de la potestad del Estado para exigir la ejecución de la pena de multa; en los que sustancialmente se estableció:

1. Penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de nueve años ;b). Pago de la reparación del daño, consistente en que la víctima deberá de
-

recibir tratamiento psicológico y en caso de generar un costo, será cubierto por el sentenciado. c) Multa de cincuenta días, resultando la cantidad de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); d).verificar si la víctima se encuentra inscrita en el registro estatal de víctimas, en caso contrario deberá tramitar su ingreso. e) amonestación. f) suspensión de derechos civiles.

2. Víctima de identidad reservada de iniciales C.C.P; en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho; mientras tanto, para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; y b)Respecto al pago de la reparación del daño, toda vez que no se encuentra cuantificado, se le deja a salvo ese derecho para que lo haga valer en este proceso de ejecución. c)Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Cerrada de Cristóbal Colón, número 36, fraccionamiento Magallanes, de Acapulco, Guerrero.

3. Con fundamento en los numerales 118, fracción III, 122, 123, fracción I, 136 y 137 de Ley Nacional de Ejecución Penal, se admitió a trámite la controversia de libertad condicionada, planteada por el sentenciado Víctor Ulises Pérez García y su defensora, por lo que se le concedió el plazo de cinco días para contestar la controversia y ofrezca medios de prueba.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

SENTENCIADO: CARLOS JUÁREZ VILLEGAS.

En los autos de la carpeta judicial EJ-264/2019, instruida a Carlos Juárez Villegas, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la carpeta judicial 60/2018, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, por el delito de robo, en agravio de Ma. Autora Galindo Alcázar, Erick Rubén Galindo Alcázar Nava y Camila Galindo Alcázar; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, el quince de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto en el que sustancialmente se estableció:

"...Ante la omisión de los defensores privados de aceptar y protestar el cargo conferido, se deja subsistente la designación del defensor público; y ante la omisión del sentenciado de informar el cambio de domicilio para recibir notificaciones se le requiere para que en plazo de tres días proporcione nuevo domicilio en esta Ciudad o medios electrónicos para recibir notificaciones.

Por otra parte, tomando en consideración que al sentenciado no se le han impuesto las condiciones a través de las cuales debe cumplir con la suspensión condicional que le concedió el juez del proceso penal, requiérasele para que en el plazo de cinco días posteriores a su notificación se someta a la jurisdicción de este juzgado para los efectos antes indicados, así como para la ejecución y cumplimiento de las demás penas que se le impusieron en la sentencia definitiva condenatoria, apercibido que de no hacerlo,

---

---

en términos del artículo 102 último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le dará vista al ministerio público, para que se pronuncie sobre la revocación de la suspensión condicional y en su caso sobre la reaprehensión del sentenciado...”

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO: JAVIER PÉREZ ROSALES.

En los autos de la carpeta judicial EJ-266/2019, instruida a Javier Pérez Rosales, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la carpeta judicial 60/2018, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, por el delito de robo, en agravio de Ma. Autora Galindo Alcázar, Erick Rubén Galindo Alcázar Nava y Camila Galindo Alcázar; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, el quince de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto en el que sustancialmente se estableció:

“...Ante la omisión de los defensores privados de aceptar y protestar el cargo conferido, se deja subsistente la designación del defensor público; y ante la omisión del sentenciado de informar el cambio de domicilio para recibir notificaciones se le requiere para que en plazo de tres días proporcione nuevo domicilio en esta Ciudad o medios electrónicos para recibir notificaciones.

Por otra parte, tomando en consideración que al sentenciado no se le han impuesto las condiciones a

---

través de las cuales debe cumplir con la suspensión condicional que le concedió el juez del proceso penal, requiérasele para que en el plazo de cinco días posteriores a su notificación se someta a la jurisdicción de este juzgado para los efectos antes indicados, así como para la ejecución y cumplimiento de las demás penas que se le impusieron en la sentencia definitiva condenatoria, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 102 último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le dará vista al ministerio público, para que se pronuncie sobre la revocación de la suspensión condicional y en su caso sobre la reaprehensión del sentenciado..."

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

SENTENCIADO: GIOVANNI DE DIOS MÁRQUEZ.

En cumplimiento al auto de trece de noviembre de dos mil veinte, dictado en la carpeta judicial EJ-525/2019, instruida a Giovanni de Dios Márquez, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 10-2/2014, del índice del juzgado de Primera Instancia en Materia Penal Del Distrito Judicial de Azueta, por el delito de robo de vehículo, en agravio de Francisco Javier García Contreras, se le hace del conocimiento que el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, emitió un auto en el que sustancialmente se estableció:

Se tiene a la autoridad oficiante por informando, que el sentenciado Giovanni de Dios Márquez, desde el mes de febrero de dos mil veinte, no está cumpliendo con

---

---

las obligaciones que le fueron impuestas, con motivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión.

Se previene al sentenciado para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su interés convenga, y en su caso justifique dicho incumplimiento, apercibido que de no hacerlo, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la revocación de la suspensión condicional de la pena y de solicitar la orden de reaprehensión respectiva. Rubrica

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JUAN RICARDO HUERTA LINARES.

AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número V-032/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y el sentenciado, en contra de La sentencia definitiva condenatoria, de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, deducido de la causa penal número 12/2016, instruida CIRINO FLORES REYNOSO, del índice del Juzgado Mixto de Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, y toda vez que se ignora el domicilio de la agraviado JUAN RICARDO HUERTA LINARES; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos

---

en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado", y en periódico Oficial del Estado, a efecto de notificarle que se cita a la agraviada, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS TRECE HORAS DE DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber al agraviado, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Mayo de 2021.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

## EDICTO

CC. ELVIA MOCTEZUMA GARCIA Y ANABEL CORTES HILARIO

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en la causa penal número 92/2010, que se instruye en contra de NICOLAS DE JESUS AMADO, por el delito de LESIONES AGRAVADAS, en agravio de ELVIA MOCTEZUMA GARCIA Y ANABEL CORTES HILARIO, por una ocasión, que será publicado en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, se ordena la notificación de la sentencia definitiva de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, a las agraviadas ELVIA MOCTEZUMA GARCIA Y ANABEL CORTES HILARIO, Por ello, se transcribe "...SENTENCIA DEFINITIVA.- Tixtla, Guerrero, a catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). R E S U E L V E E:PRIMERO.- Nicolás de Jesús Amado, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de lesiones, en agravio de Elvia Moctezuma García y Anabel Cortes Hilario. SEGUNDO.- Se le impone una pena privativa de su libertad de 1 año 6 meses y sesenta días multa equivalente a la cantidad de \$3,268.2 (tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 m.n.), de acuerdo al salario mínimo vigente en la comisión de los hechos (2010) \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), la sanción corporal la deberá compurgar en el establecimiento que para tal efecto le designe la Juez de Ejecución de sentencias, y la sanción pecuniaria deberá depositarla a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, y si se negare a pagar la sanción pecuniaria, se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo que prevé

el artículo 32 del Código Penal en su último párrafo. TERCERO.- Se conceden al sentenciado los beneficios sustitutivos de la pena a su elección, en la forma precisada en el cuerpo de la presente resolución. CUARTO.- Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de este fallo. QUINTO.- Amonéstese al sentenciado en términos de ley para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda. SEXTO.- Con fundamento en el artículo 38, fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos políticos o prerrogativas del sentenciado. SÉPTIMO.- Notifíquese a las agraviadas el sentido de esta resolución, y que tiene un término de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. OCTAVO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. NOVENO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. DÉCIMO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase al sentenciado a disposición del Juez de ejecución. DECIMO PRIMERO.-Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quién actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.. --NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". "Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 2.40

POR DOS PUBLICACIONES  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES ..... \$ 401.00  
UN AÑO ..... \$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES ..... \$ 704.35  
UN AÑO ..... \$ 1,388.69

**PRECIODEL EJEMPLAR**

DEL DIA ..... \$ 18.40  
ATRA SADO S ..... \$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P. 3905

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311

EFÉMERIDE JURÍDICO-HISTÓRICA  
28 DE MAYO

1998. Durante el gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Defensoría Pública.

---